Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0189 DE FECHA 21/09/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0205 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 subsección 4, señala, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal, así lo señalará y justificara en un acto administrativo.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1.998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que la administración Departamental, tiene por objetivo específico el cumplimiento de las metas programadas en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO,

RESOLUCION No. 0189 DE FECHA 21/09/2021

EQUITATIVO Y SOSTENIBLE; conforme lo anterior se pretende el cumplimiento a través del proceso que se motiva, de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, así como el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011(Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales) y reglamentado por el Decreto 0953 de 2013, el cual dispone: "Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales, declárese de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de su ingreso corrientes, para su adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales. Los recursos que trata el presente artículo, se destinaran prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de la zona. Las autoridades ambientales definirán las áreas a ser adquiridas con estos recursos o donde se deben implementar estos Esquemas de Pagos de Servicios Ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. La administración, corresponderá al respectivo municipio o distrito. Los municipios, distritos y departamento garantizaran la inclusión de los recursos dentro de sus Planes de Desarrollo y presupuestos anuales respectivos individualizándose la partida destinada para tal fin. En lo que respecta al cumplimiento de la normatividad en mención y en razón a los ecosistemas presentes en las cuencas y microcuencas de nuestro Departamento, es que se presentan diferentes disturbios antrópicos u otros de origen natural que han conllevado a la pérdida de la biodiversidad y de los recursos naturales renovables. Los disturbios identificados en estas cuencas y microcuencas tienen diferentes orígenes y grados de afectación, los cuales en resumen son: deforestación, causada por el establecimiento de cultivos, el uso inadecuado del suelo en actividades agroindustriales, la producción agropecuaria, la minería a cielo abierto, el desarrollo urbano, la construcción de obras de infraestructura, la urbanización e introducción de especies, que en algunos casos son invasores afectando el equilibrio de los sistemas ecológicos, así como, la erosión, la sedimentación de los cauces y los cambios en los regímenes hidrológicos y la morfodinámica de las aguas. Con la finalidad de contrarrestar estos efectos, el Departamento de Casanare en los últimos años ha efectuado en cofinanciación con los municipios y la Corporinoquia, la adquisición de 5.105 Ha, predios ubicados en las principales microcuencas que surten del recurso hídrico a los municipios del Departamento, cumpliendo así con lo estipulado en la legislación ambiental; sin embargo y con el fin de seguir dando cumplimiento al imperativo de orden legal, es que se hace necesario la adquisición de predios en áreas sensibles de las microcuencas que surten sus acueductos municipales, con el fin de garantizar la disponibilidad, calidad y cantidad del recurso hídrico del asentamiento urbano y garantizar la preservación de áreas de alto valor de conservación (AAVC) por su biodiversidad y servicios ecosistémicos.

Que en este sentido los bienes inmuebles a adquirir por el Departamento o municipios, deben contar con algunas especificaciones y características únicas para declararlos como estratégicos para la conservación de la regulación hídrica y la prestación de servicios ambientales a la población que se beneficia de estos, por tanto, el ente territorial debe tener la viabilización de compra por medio de concepto técnico de la autoridad ambiental competente (CORPORINOQUIA), de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y su reglamentaria 1450 de 2011. Para poder realizar la compra de los predios en las principales microcuencas que surten los acueductos municipales del Departamento, se debe contar con el estudio de títulos, avalúos comerciales y levantamiento topográfico, con el objeto de poder conocer la viabilidad jurídica y técnica para su adquisición y servirá como base para la decisión del predio a adquirir y la negociación.

Que el Municipio de Chameza en su intensión de colaboración, radica a la administración departamental a través del correo electrónico la carta de intención de fecha 11 de junio de 2021 (Ver anexo No. 1), con la finalidad de aunar esfuerzos institucionales y económicos en la adquisición

del predio el Bella vista que corresponde a un área de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico del Municipio y en particular por ser parte de la cabecera de la microcuenca la Carbonera abastecedora del sistema de acueducto urbano; este aporte por parte del municipio está valorado por $ 15.000.000 y que está representado en los costó del avaluó catastral, estudio de títulos y levantamiento topográfico del predio. Por otra parte, el municipio a través del Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, emite un concepto técnico de viabilidad ambiental para la adquisición del predio Bella vista de su municipio, para que sea adquirido en conjunto con la Gobernación de Casanare. En lo que se refiere al predio denominado Bella vista, cuenta con escritura pública No. 570 del 23 de agosto de 2021 de la Notaria Única de Tauramena, donde en sus articulados, presenta un desenglobe del predio original que consta de 138 has; esta subdivisión se fragmenta en dos lotes (Lote 1 con un área de 83 has) y (lote 2 con un área de 55 has que es el que se pretende adquirir).

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA emite concepto técnico de verificación de áreas ambientales del predio Bella vista del municipio de Chameza, a través del radicado No. 3851 del 14-04-2015, solicitado por el Secretario de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación de Casanare. El soporte de tal necesidad se encuentra previsto en el Plan de Desarrollo "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO,EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020 – 2023", aprobado mediante Ordenanza No. 002 del 20 de mayo de 2020, en la LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Productividad con sostenibilidad para el progreso de Casanare Desarrollo Económico Sostenible, SECTOR: Ambiente y Desarrollo Sostenible, PROGRAMA: Casanare, escenario territorial de protección y conservación del ambiente, SUBPROGRAMA: Casanare sostenible, restaurada, protegida y conservada, PROYECTO : Desarrollo de acciones de restauración, conservación y protección en los ecosistemas estratégicos y sus servicios ecosistémicos del departamento de Casanare, ACTIVIDAD: Adquirir predios para la protección de microcuencas que proveen de agua a acueductos municipales. y se encuentra registrado a través del código BPIN 2020005850044 a traves de los RUBROS: 9.11010110000ICLD.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044 y 9.11010110000FIL.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044.

Que con la compra de este predio (55 Has), se logra un porcentaje de avance del 26.31% en el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo (190 Has). Conforme las consideraciones expuestas y siendo que las entidades de orden público han expresado su intención, y con esto el cumplimiento de actos preliminares tendientes a la colaboración entre las mismas (Departamento y Municipio), con el fin de cumplir con un proyecto de interés común y de bienestar colectivo; es se hace necesario aunar esfuerzos institucionales dirigido a la adquisición de áreas de importancia estratégicas para la conservación del recurso hídrico en la microcuenca que surte de agua al acueducto municipal de Chámeza.

Que al respecto, la Ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos: Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma en Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 señala: Tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0189 DE FECHA 21/09/2021

Atendiendo la finalidad de los Convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir el de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en tal caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. Tales convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Conforme lo dicho y en análisis del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, tal norma consagra dos formas de asociación: en la primera, se celebra un convenio; en la segunda, se conforma una persona jurídica sin ánimo de lucro. Ambas formas surgen de la voluntad de dos entidades públicas de asociarse y unir esfuerzos.

Que el Convenio que se motiva en autorización se caracteriza por la finalidad que persiguen las entidades públicas al momento de su celebración, y se deriva del deber de coordinación que tienen las autoridades administrativas. De acuerdo con lo anterior, el Convenio de cooperación previsto en el primer inciso del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se caracteriza por: 1. Ser celebrado por entidades públicas, 2. Surge por la intención de unir esfuerzos. El fin común por el cual se unen las dos entidades públicas; El cual consiste por una parte, en cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y por la otra prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. 3 El Convenio Interadministrativo no genera el nacimiento de una persona jurídica y tiene un carácter temporal. De lo dicho se tiene entonces, que resulta conveniente el acuerdo entre el Municipio de Chámeza, ya que este cuenta con la información viable y necesaria de los predios para su adquisición, así como el interés del Departamento de Casanare, en el apoyo para realizar la adquisición de predios cuyo fin es la protección de áreas de interés de la humanidad para su propia conservación, como un derecho colectivo, por el que se debe propender la conservación a través de los fines a cargo del Estado.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto "Desarrollo de acciones de restauración, conservación y protección en los ecosistemas estratégicos y sus servicios ecosistémicos del departamento de Casanare" CODIGO 2020005850044

Que el objeto del presente convenio es: **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y ECONÓMICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL MUNICIPIO DE CHAMEZA - CASANARE, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO CONSIDERADO COMO ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA MICROCUENCA QUE SURTE DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CHAMEZA.**

Que el valor del Convenio a celebrar asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE($398.320.670,00)**.

Que las erogaciones que se causen por el presente convenio se harán con cargo al(los) rubro(s) que se relaciona(n) a continuación: DESARROLLO DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 9.11010110000ICLD.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044. ($316.886.600,00), DESARROLLO DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 9.11010110000SFIL.2320202009010053.32.3202.0000000.2020005850044.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0189 DE FECHA 21/09/2021

($81.434.070,00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 21002949** de fecha **2021-09-15**

Que el(la) Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha realizado el estudio previo **No 2021-01792**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 0228 del 28 de julio del 2017 y normas que lo modifiquen o complementen.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con **EL MUNICIPIO DE CHAMEZA**, con **NIT 800.086.017-6** representado legalmente por **JOHN ALEXANDER CUBIDES NUMPAQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 1.057.436.354** de **PAEZ**, un convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en: "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y ECONÓMICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL MUNICIPIO DE CHAMEZA - CASANARE, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO CONSIDERADO COMO ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA MICROCUENCA QUE SURTE DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CHAMEZA",** por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE($398.320.670,00);** por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los **21/09/2021**

CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Reviso:
Profesional Oficina Asesora Jurídica

ELABORÓ.- **CÉSAR D.H.N.**
CTO PSP No 1309 de 2.021
PROF. OF. JURIDICA.